

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2025-P-0196

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: (25) de (ABRIL) de (2025) FECHA DESFIJACIÓN: (02) de (MAYO) de (2025)

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	506422	FOSFATOS DE COLOMBIA FC SAS	210-8470	02/07/2024	SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 506422	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	(SI)	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	(10 DÍAS)



AYDEE PEÑA GUTIERREZ

COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES.



Bogotá, 30-10-2024 07:36 AM

Señor

FOSFATOS DE COLOMBIA FC SAS

Dirección: Km 6 via Neiva-Palermo, margen derecha

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

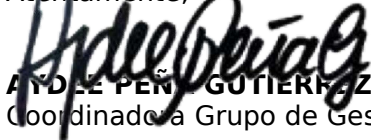
Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20242121056561**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la Resolución **No 210-8470 DE 02 DE JULIO DE 2024** por medio de la cual **se decreta el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. 506422**, la cual se adjunta, proferida dentro del expediente **506422**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado **ÚNICAMENTE** a través de del formulario RADICACION WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,


ANDY PEÑALVA GUTIÉRREZ
Coordinador Grupo de Gestión de Notificaciones

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Yuri Gonzalez Buelvas-GGN.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 30-10-2024 05:54 AM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO No. RES-210-8470 (02 DE JULIO DE 2024)

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. 506422”

LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 34 del 18 de enero de 2021 y 224 del 20 de febrero 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1,6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para *“ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional”, “Administrar el catastro minero y el registro minero nacional” y “Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión”*.

Que el Decreto No. 509 de 2012 (artículo 8) compilado en el Decreto No. 1083 de 2015, estableció en su artículo 2.2.2.9.8, que: *“Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio”*.

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 34 del 18 de enero de 2021 *“Por medio de la cual adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería”*, asignando al

empleo Gerente de Proyectos código G2 grado 09 - Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la función de aprobar o rechazar las solicitudes y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras, teniendo en cuenta la normatividad aplicable.

ANTECEDENTES

Que el día **29/JUL/2022**, la sociedad proponente **FOSFATOS DE COLOMBIA FC SAS, con NIT 890301649-0**, radico propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ROCA FOSFÁTICA, ubicado en el municipio de TESALIA, departamento de HUILA**, a la cual le correspondió el expediente No. **506422**.

Que el día 10/NOV/2023, se evaluó ambientalmente la propuesta de contrato de concesión No. 506422 y se determinó que:

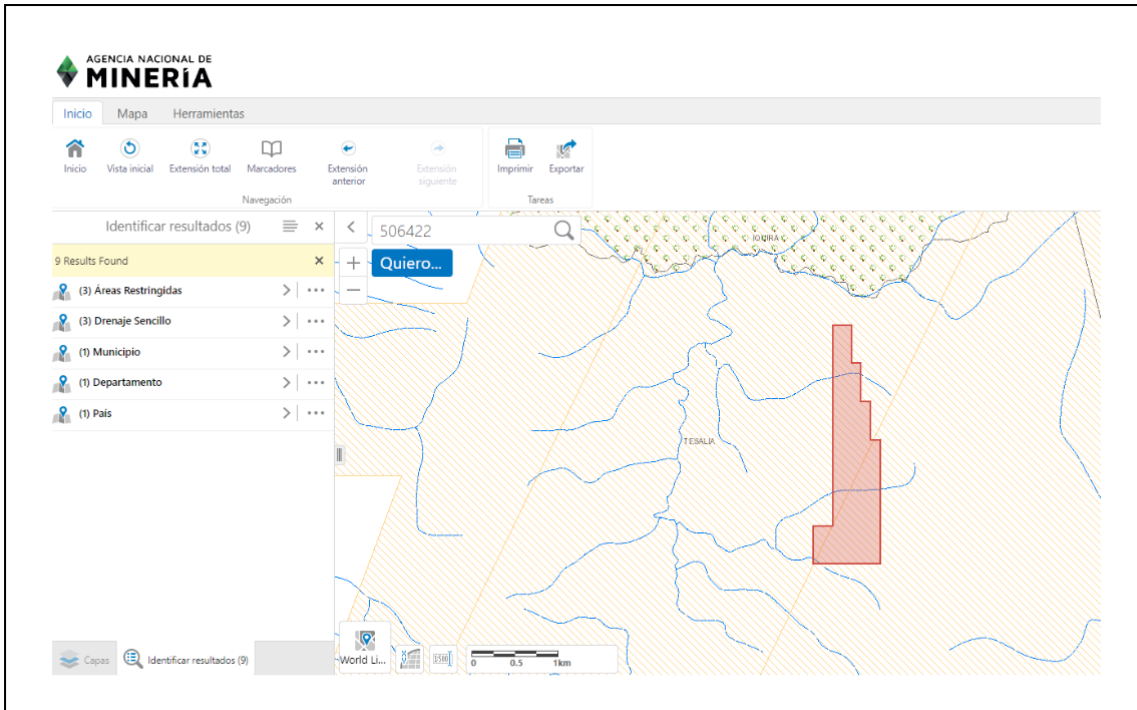
(...)

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA EVALUACIÓN CERTIFICADO AMBIENTAL.

Que de acuerdo con la Circular No. SG-40002023E4000013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, donde se dan los lineamientos para preferir certificaciones en el marco del cumplimiento del numeral 1.3.1 Orden tercera de la Sentencia bajo radicado No. 25000234100020130245901.

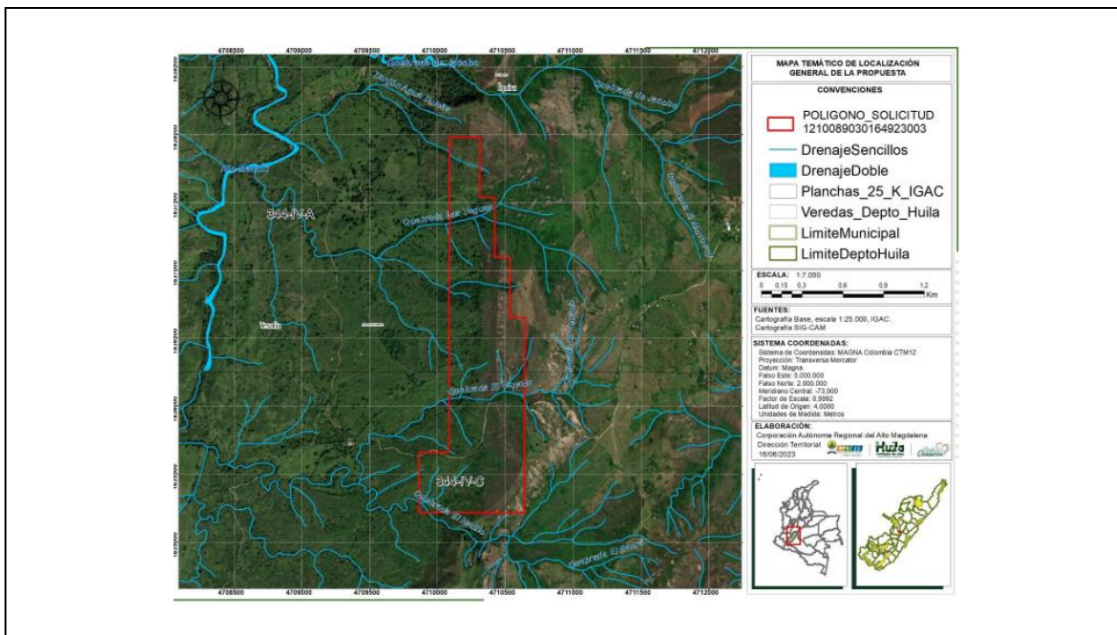
1. DATOS BASICOS SOLICITUD PROPONENTE

NÚMERO DE EXPEDIENTE:	506422
FECHA DE RADICADO ANNA:	06/07/2023
NÚMERO DE RADICADO VITAL:	1210089030164923003
FECHA RADICADO VITAL:	28/06/2023
PROPONENTE:	Fosfatos De Colombia FC S.A.S
MINERAL:	Roca fosfática o fosfórica, o fosforita
DEPARTAMENTO:	Huila
MUNICIPIO:	Tesalia
HECTÁREAS:	134,1072 (Información AnnA Minería)
ENTE COMPETENTE QUE RADICA:	CAM (Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena)



Anexo 1. Ubicación del polígono de interés. Fuente: CAM, Polígono 506422.

Se procede a revisar el polígono de la solicitud 506422 en el Visor de AnnA Minería, Plataforma suministrada por la Agencia Nacional de Minería, tal como se muestra en el Anexo 1. Durante este proceso, se informa que el polígono solicitado se superpone con las zonas mineras restringidas: RST_PROYECTO_LICENCIADO_PG (LAM2245_4352, LAM3028_3765, LAM2245_4355).



Anexo 2. Mapa de Localización General del área total de la propuesta. Fuente: CAM, Polígono 506422.

LISTA DE VERIFICACIONES GENERALES

2. VERIFICACION DE SUPERPOSICION ECOSISTEMAS SINAP				
El proyecto minero de interés se superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se refiere el subtítulo b)1 del capítulo II.3.3 de la sentencia.	Áreas protegidas	Superposición		Observación
	Parque Nacional Natural (PNN)	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO	
	Parque Natural Regional (PNR)	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO	
	Reserva Forestal Protectora (RFP)	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO	
	Distritos Manejo Integrado (DMI)	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO	
	Distrito Conservación Suelos (DCS)	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO	
	Área Recreación (AR)	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO	

	Reserva Natural Sociedad Civil (RNSC)	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO	
--	---------------------------------------	-----------------------------	--	--

3. VERIFICACION DE SUPERPOSICION CON AREAS CONSERVACION IN SITU				
El proyecto minero de interés se superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se refiere el subtítulo c) 2 del capítulo II.3.3 de la sentencia	Zonas Conservación	Superposición		Observación
	Reserva Forestal Ley 2ª de 1959	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO	
	Humedales RAMSAR	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO	
	Humedales No RAMSAR	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO	
	Páramos	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO	
	Arrecifes de Coral, Pastos marinos y Manglares.	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO	
	Reservas Temporales excluibles de la minería.	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO	
	Zonas compatibles con las explotaciones mineras de la sabana	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO	
Otros	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO		

4. CONCLUSION PROCESO DE EVALUACION			
Lista de verificación	SI	NO	CONCLUSIONES
¿El área de la propuesta se encuentra libre de superposiciones con zonas no permitidas (excluidas) para las actividades mineras?	X		La certificación informa que el polígono de la propuesta NO SE SUPERPONE con los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3 de la sentencia.
¿El área de la propuesta se encuentra libre de superposiciones con áreas restringidas para la minería?		X	Una vez revisada la Plataforma AnnA Minería se evidencia que el polígono se superpone con las zonas mineras restringidas RST_PROYECTO_LICENCIADO_PG (LAM2245_4352, LAM3028_3765, LAM2245_4355).
¿El área es totalmente compatible con la actividad Minera?	X		Área Totalmente Compatible

II. ¿Si tal territorio corresponde con el área que se pretende concesionar, de acuerdo con la zonificación ambiental vigente?	-	-	El polígono de interés corresponde con el área que se pretende concesionar.
III. ¿Las actividades mineras están permitidas en el instrumento zonificación?	-	-	No se encuentra zonificado.
Evaluación del certificado ambiental: ¿La documentación y/o información aportada cumplen con lo requerido de acuerdo con la circular del MADS?	X		El certificado fue solicitado y emitido a través de la Ventanilla Vital y cumple con los requisitos mínimos de información exigidos por la circular del MADS.

Nota: Contenido Mínimo de la certificación.

DECISIONES

De acuerdo con lo anterior, el proponente Fosfatos De Colombia FC S.A.S, radico una certificación ambiental en la Plataforma Anna Minería, la cual fue emitida, por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) con el número VITAL 1210089030164923003 el 28 de junio de 2023, y se puede evidenciar en la Ventanilla VITAL del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Una vez revisada la información de la Certificación Ambiental, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM informa que, el polígono de solicitud minera identificado con número 506422 y ubicado en el municipio de Tesalia - Huila, NO SE SUPERPONE con los ecosistemas del SINAP (Sistema de Parques Nacionales Naturales, Parques Naturales Regionales, Distritos de Manejo Integrado, Reservas Naturales de la Sociedad Civil, Áreas de Conservación IN SITU de origen legal (Ley 2da de 1959, Humedales RAMSAR, y Humedales NO RAMSAR, Paramos)”.

En relación a lo anteriormente citado, se evidencia que el área de la propuesta presentada por el proponente Fosfatos De Colombia FC S.A.S para la obtención de la certificación ambiental, se encuentra CONTENIDA EN SU TOTALIDAD dentro del área registrada al momento de la radicación en la Plataforma Anna Minería para la solicitud 506422; por lo que SE DA VIABILIDAD AMBIENTAL para continuar el proceso. Es de aclarar que lo anterior NO excluye de responsabilidad al interesado de tramitar y obtener las Licencias o permisos ambientales a los que haya lugar, ya que para poder explotar legalmente se requiere además del título minero, tramitar licencia ambiental, conforme a lo establecido en el decreto 2041 de 2014, compilado en el decreto 1076 de 2015.

Finalmente, la presente evaluación ambiental producirá los resultados mencionados, una vez sea debidamente acogida por el área técnica.

Es preciso indicar que la presente evaluación se realiza en virtud de lo ordenado en sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera No. 470 el pasado 4 de agosto de 2022, adicionada el 29 de septiembre de 2022, con radicación 25000234100020130245901. (...)

Que el día 06/FEB/2024, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. 506422 y se determinó que:

“(…)La sociedad proponente cuenta con la capacidad legal, por tanto se recomienda continuar con el trámite.(…)”

Que el día 08/FEB/2024, se evaluó económicamente la propuesta de contrato de concesión No. 506422 y se determinó que:

"(...)1. El proponente FOSFATOS DE COLOMBIA FC SAS presenta Estados Financieros, con corte a diciembre 31 2021- 2020, certificados y dictaminados, de conformidad con lo establecido en el Decreto número 2649 de 1993. **C u m p l e .**

2.El proponente FOSFATOS DE COLOMBIA FC SAS presenta matricula profesional del contador de JAQUELINE AVILA JARA identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 55162928 de NEIVA (HUILA) Y Tarjeta Profesional No 144978-T, quien firma los estados financieros en calidad de contador. **Cumple**

3.El proponente FOSFATOS DE COLOMBIA FC SAS presenta Antecedentes de la junta central de contadores de JAQUELINE AVILA JARA identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 55162928 de NEIVA (HUILA) Y Tarjeta Profesional No 144978-T, quien firma los estados financieros en calidad de contador, con fecha de julio 27 de 2022, vigente con relación de a la radicación de la propuesta que es julio 29 de 2022. **Cumple.**

4.El proponente FOSFATOS DE COLOMBIA FC SAS presenta matricula profesional del contador de MARIO FALLA CHICO identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 12128620 de NEIVA (HUILA) Y Tarjeta Profesional No 37177-T, quien firma los estados financieros en calidad de revisor fiscal. **Cumple**

5.El proponente FOSFATOS DE COLOMBIA FC SAS presenta Antecedentes de la junta central de contadores de MARIO FALLA CHICO identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 12128620 de NEIVA (HUILA) Y Tarjeta Profesional No 37177-T, quien firma los estados financieros en calidad de revisor fiscal, con fecha de julio 21 de 2022, vigente con relación de a la radicación de la propuesta que es julio 29 de 2022. **Cumple.**

5.El proponente FOSFATOS DE COLOMBIA FC SAS presenta Certificado Existencia y representación legal con fecha de expedición de julio 27 de 2022, vigente con relación de a la radicación de la propuesta que es julio 29 de 2022. **C u m p l e**

6.El proponente FOSFATOS DE COLOMBIA FC SAS no presenta declaración de renta. **No cumple .**

7.El proponente FOSFATOS DE COLOMBIA FC SAS presenta RUT con Fecha generación documento de julio 27 de 2022, vigente con relación de a la radicación de la propuesta que es julio 29 de 2022. **Cumple.**
Inversión acumulada: \$480.638.587,00

CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN

Revisada la documentación contenida en el número de placa 506422 y radicado 56187-0 de fecha julio 29 de 2022, se observa que el proponente no cumple con la documentación requerida para acreditar la capacidad económica de acuerdo con el artículo 4º, literal B, de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018 toda vez que:

1. El proponente FOSFATOS DE COLOMBIA FC SAS no presenta declaración de renta. **No cumple.**

No se realiza la evaluación de los indicadores de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 5º y 6º de la Resolución No. 352 de 2018 en virtud que la documentación allegada por el proponente no se encuentra clara, completa y/o actualizada y este es un requisito indispensable para evaluar los indicadores financieros.

CONCLUSIÓN GENERAL

El proponente FOSFATOS DE COLOMBIA FC SAS con placa 506422 **NO CUMPLE** con la documentación requerida para acreditar la capacidad económica, de acuerdo con el artículo 4º, de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018 y no se le realizó la evaluación de los indicadores de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 5º y 6º de la Resolución No. 352 de 2018 por los motivos anteriormente expuestos, por lo tanto, **NO CUMPLE** con la evaluación económica. Para subsanar el proponente FOSFATOS DE COLOMBIA FC SAS debe allegar lo siguiente:

Declaración de renta debidamente presentada del último periodo fiscal declarado, con relación a la radicación de los documentos de la propuesta o a la fecha de requerimiento. Año 2022.

1. Con el fin de realizar comparación con la declaración de renta del 2022, se requiere estados financieros del último periodo fiscal anterior a la presentación de la propuesta o a la fecha de requerimiento, Los estados financieros se deben presentar de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, es decir, comparativos, con notas y revelaciones al 31 de diciembre

de 2022 – 2021 de acuerdo con los NIIF aplicables, certificación a los estados financieros en los términos del artículo 37 de la ley 222 de 1995 y dictaminados de acuerdo con Ley 43 de 1990 y si se aplica el Artículo 207 del código de comercio. El conjunto de los estados financieros debe estar completo. Matrícula profesional del contador público y/o revisor fiscal que firmó los documentos relacionados en la propuesta o del requerimiento.

2. Antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores del contador público y/o revisor fiscal que firmó los documentos relacionados en la propuesta o del requerimiento y se debe encontrar vigente con relación con la fecha de radicación de los documentos de la propuesta o del requerimiento.
3. Corregir la información registrada en el aplicativo Anna minería en el concepto Activo Corriente, Pasivo Corriente, Activo Total, Pasivo Total y Patrimonio que se encuentran en el ítem “capacidad económica”, con información que reposa en sus estados financieros correspondiente al cierre del año gravable 2022. La información se registra en pesos colombianos.
4. Verificar que en la celda “Clasificación de persona” de la plataforma Anna Minería se clasifique como persona natural obligada a llevar contabilidad.
5. Se le recuerda al proponente que en caso de no cumplir con la capacidad financiera establecido en artículo 5 y 6 de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018, podrá acreditarla con la presentación de un aval financiero expedido únicamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, para lo cual deberá(n) adjuntar: a) Garantía bancaria, b) carta de crédito, c) aval bancario o d) cupo de crédito. En dichos documentos se deberá señalar el beneficiario, el valor, el plazo y la destinación de los recursos. 8. En el caso de las personas jurídicas que se encuentren en situación de subordinación o control directa de conformidad con la legislación nacional, podrán acreditar la capacidad económica con la presentación de los Estados Financieros de la matriz o controlante. De igual forma, las personas jurídicas podrán acreditar la capacidad económica con la presentación de los Estados Financieros certificados y/o dictaminados de sus accionistas, sean estas empresas privadas o listadas en bolsa. Esta es la información que deben diligenciar en el sistema de gestión minera Anna Minería. En ambos casos, la persona jurídica solicitante deberá presentar comunicación formal de quien está acreditando la capacidad económica, en la que se indique el vínculo con el solicitante y autorizando la presentación de sus estados financieros. En dicha comunicación se deberá indicar los trámites de solicitud de contratos de concesión o cesiones que respalda. De igual manera, quien soporta la capacidad financiera debe acreditarse debidamente como responsable solidario de la inversión, y se requieren los EE. FF con los NIIF aplicables, apostilla de la copia original de los EE. FF, traducción oficial al castellano debidamente apostillada, reexpresión de las cifras de los estados financieros completos a la moneda legal colombiana con certificado de la TRM, con notas y/o revelaciones de ambos años, acompañados de la tarjeta profesional y copia de los antecedentes disciplinarios vigentes del contador que firma los estados financieros .

NOTA: Se le recuerda al proponente que es su responsabilidad verificar que la totalidad de la documentación se encuentre debidamente firmada y acorde con la información solicitada. Todos los documentos deben estar debidamente firmados por contador, revisor fiscal y representante legal del país de origen de quien acredita la capacidad financiera, certificados y dictaminados”(..)”

Que el día 22/FEB/2024, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. 506422 y se determinó que:

“(..)Una vez efectuada la revisión de la información geográfica y técnica, dentro del trámite de la propuesta 506422, para ROCA FOSFATICA, cuenta con un área de 134,1072 hectáreas, ubicadas en el municipio de TESALIA departamento de Cundinamarca. SE CONSIDERA VIABLE TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE CONTINUAR CON EL TRÁMITE. Adicionalmente, se observa lo siguiente: 1. El Programa Mínimo Exploratorio – Formato A., CUMPLE con los valores mínimos, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017. No obstante, se le recuerda a la sociedad proponte los profesionales idóneos para realizar las actividades listadas a continuación; Estudio Hidrológico: Hidrólogo, Estudio Hidrogeológico: Hidrogeólogo y Estudio geotécnico: Geotecnista. 2. El área de la Propuesta de Contrato de Concesión 506422 presenta superposición con las siguientes capas: • UN (1) ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO TESALIA – ANM • UN (1) MAPA DE TIERRAS - AREA EN PRODUCCION -Agencia Nacional de Hidrocarburos • TRES (3) DRENAJE SENCILLO - Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC • TRES (3) PROYECTO LICENCIADO POLIGONO - Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA • CINCO (5) PREDIO RURAL - Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC • UN (1) MAPA DE TIERRAS DISPONIBLE ONSHORE - Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos • UN (1) ZONA MICROFOCALIZADA - Unidad de Restitución de Tierras - URT • UN (1) ZONA MACROFOCALIZADA - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (No se realiza recorte con dichas zonas, dado

su carácter informativo, sin embargo, el solicitante deberá estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente.)
3. Respecto al Certificado ambiental, después de que el proponente diera respuesta al Auto No. 004 (08/06/2023), dicha información fue analizada y producto de ello en evaluación ambiental de fecha 10 de noviembre de 2023 se CONCEPTUÓ entre otras cosas (...) “SE DA VIABILIDAD AMBIENTAL para continuar el proceso. Es de aclarar que lo anterior NO excluye de responsabilidad al interesado de tramitar y obtener las Licencias o permisos ambientales a los que haya lugar, ya que para poder explotar legalmente se requiere además del título minero, tramitar licencia ambiental, conforme a lo establecido en el decreto 2041 de 2014, compilado en el decreto 1076 de 2015”. Por último, en evaluación técnica del 18 de noviembre de 2023, se verificó que el área representada en el mencionado archivo geográfico shapefile, corresponde al área certificada y corresponde al polígono registrado en la plataforma Anna Minería para la Propuesta de Contrato de Concesión 506422”. (...)

Que mediante **Auto No AUT-210-5831 de 16/ABR/2024**, notificado por estado **No. 069 del 02/MAY/2024** se requirió a la sociedad proponente **FOSFATOS DE COLOMBIA FC SAS, con NIT 890301649-0** en los siguientes términos:

*“(…)ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad **FOSFATOS DE COLOMBIA FC SAS, con NIT 890301649-0**, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con Página 6 de 7 la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera, No. 506422.*

Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.

PARÁGRAFO: Se **INFORMA** a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación *s u m i n i s t r a d a .* (...)

Que el día **04 de junio de 2024**, el Grupo de Contratación Minera evaluó la propuesta de contrato de concesión **No. 506422**, y se determinó que, vencido el término para acatar los requerimientos contenidos en el **Auto No AUT-210-5831 de 16/ABR/2024**, notificado por estado **No. 069 del 02/MAY/2024**, y una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, se evidenció que la sociedad proponente **FOSFATOS DE COLOMBIA FC SAS, con NIT 890301649-0** no presentó información con el fin de atender el requerimiento efectuado por la Autoridad Minera, es decir, no presentó la información para soportar la capacidad económica, por lo tanto se recomienda dar aplicación al artículo primero del mentado auto, es decir decretar el desistimiento del trámite de la propuesta

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el artículo 297 del Código de Minas, frente a la remisión normativa, establece lo siguiente:

“En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.”

Que, el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, dispuso:

“ARTÍCULO 1o. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, p o r e l s i g u i e n t e :

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.” (Se resalta).

Que, en consonancia con lo anterior, el artículo 7 de la Resolución 352 de 2018, expedida por Agencia Nacional de Minería, estableció:

“(...) Artículo 7. Requerimientos. La autoridad minera podrá requerir al interesado para que ajuste la solicitud en el término máximo de un mes, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. (...)” (Se resalta).

Que, el párrafo 4 del artículo 4 de la antes citada Resolución No. 352 de 2018, estableció:

“(...) PARÁGRAFO 4. Será causal de declaratoria de desistimiento de la propuesta de contrato de concesión o de la cesión, la falta de documentos requeridos para la evaluación de la capacidad económica establecidos en el presente artículo. Cuando concurren dos (2) o más proponentes o cesionarios, dicho desistimiento se aplicará a quienes no presenten la documentación. (...)” (Subrayas fuera del texto original). En el caso que el proponente no haya aportado la documentación requerida.

Que, al hilo de lo anterior, conviene traer a colación la **Sentencia C-1186/08**, de la H. Corte Constitucional, MP. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA, que al referirse a la figura del desistimiento tácito ha señalado que:

“(...) El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse. (...)” (Se resalta)

Que el día **04 de junio de 2024**, el Grupo de Contratación Minera evaluó la propuesta de contrato de concesión **No. 506422**, y se determinó que, vencido el término para acatar los requerimientos contenidos en el **Auto No AUT-210-5831 de 16/ABR/2024**, notificado por estado **No. 069 del 02/MAY/2024**, y una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, se evidenció que la sociedad proponente **FOSFATOS DE COLOMBIA FC SAS, con NIT 890301649-0**, no presentó información con el fin de atender el requerimiento efectuado por la Autoridad Minera, es decir, no presentó la información para soportar la capacidad económica, por tanto, es procedente decretar el desistimiento del presente trámite minero, de conformidad con las normas antes transcritas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se decretara el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. **506422**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Decretar el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. **506422**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución personalmente y /o electrónicamente, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la sociedad proponente **FOSFATOS DE COLOMBIA FC SAS, con NIT 890301649-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces**, o en su defecto por aviso, de conformidad con los artículos 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De conformidad con los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto No. 2078 de 18 de noviembre de 2019, el recurso de reposición debe ser radicado a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- Plataforma Anna Minería.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área de la propuesta de contrato de concesión No. **506422** del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETH MARIANNE LAGUADO ENDEMANN
Gerente de Contratación y Titulación

PRINDEL

NE 800.052.755-1
www.prindel.com.co
Calle 26 No. 51-51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8
Bogotá - Cundinamarca

PRINDEL

Mensajería Paquete
DELIVERY S.A.



Nº 800.052.755-1 | www.prindel.com.co | Cr 26 # 77 - 35 Edif. | Tel. 7560245

130038925898

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM
MOTORIZADO
AV. CALLE 26 No. 51-51 Edificio ARGOS TORRE 4
PISO 8
NIT 30050018, BOGOTÁ-CUNDINAMARCA
FOSFATOS DE COLOMBIA FUSAS
Km 6 vía Nerva-Palermo, margen derecha Tel:
VARC Destinatario.-CUNDINAMARCA
1-11-2024 11 FOLIOS PAGO 1

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM
AV. CALLE 26 No. 51-51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8
C.C. o Nit. 90050018
Origen: BOGOTÁ-CUNDINAMARCA

Destinatario: FOSFATOS DE COLOMBIA FC SAS
Km 6 vía Nerva-Palermo, margen derecha Tel:
BOGOTÁ - CUNDINAMARCA
Referencia: 20242121092971

Observaciones: 11 FOLIOS L 1 W 1 H 1

La mensajería expresada se modifica según
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.co

Fecha de Imp: 1-11-2024
Fecha Admisión: 1 11 2024
Valor del Servicio:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recaudado:

Intento de entrega 1
D M A

Intento de entrega 2
D M A

Inciden	Entrega	Rechazo	Deconectada	Traslado
	Desconectada	Rechazado	No Reside	Otro

Peso: 1

Zona:

Unidades: Manif Padre: Manif Men:

Recibi Conforme: **NO CORRESPONDE AL DEPART. DE BOGOTÁ D.C.**
Nombre Sello:

C.C. o Nit: Fecha: D: M: A: